



Superintendencia de
Notariado y Registro

CIRCULAR N° 291

DTR

Bogotá, D.C., Septiembre 16 de 2024

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
SAN GIL

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Comunicación - inscripción del Auto Radicado 2024-01- 722800 de fecha 12/08/2024, emitido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se decreta la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad GANADERIA DEL FONCE LTDA identificada con la NIT. 830509627

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, según lo establecido en el Decreto 2723 de 2014, artículo 22, numeral 4, para su conocimiento y fines pertinentes, se remiten por competencia y respectivo trámite, los documentos allegados a esta Superintendencia bajo el radicado SNR2024ER105513 de fecha 10/09/2024. Estos documentos fueron remitidos por el Doctor Fabio Román Guiza Pinzón, en su calidad de liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades.

El mencionado acto administrativo en su artículo vigésimo séptimo requiere:

“Vigésimo séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.”

De acuerdo con la consulta realizada a nivel nacional a través del nodo central el día 16 de septiembre de 2024, se verificó que la Sociedad concursada cuenta con un bien inmueble registrado en esa Oficinas de Registro. El folio correspondiente a este inmueble es el 319-65392.

Con el propósito de atender lo solicitado por el agente liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades, y con base en la información recibida, es fundamental revisar los datos proporcionados y realizar las consultas pertinentes que permitan identificar todos los folios de propiedad de la sociedad concursada.



Superintendencia de Notariado y Registro

De igual manera, se sugiere que la respuesta a este trámite sea enviada directamente al liquidador, con el fin de asegurar una gestión eficiente y oportuna del proceso

OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Efrén Latorre

Revisó: Vanessa Socha B.

Aprobó: María Leonor Guerrero


Anexos: Un (1) archivo que contiene en 21 Folios

INSCRIPCION ORDEN DE EMBARGO BIENES DE LA SOCIEDAD GANADERIA DEL FONCE LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT: 830509627

Fabio Roman Güiza Pinzón <juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com>

Mar 10/09/2024 7:21

Para:Oficina de Registro Bucaramanga <ofiregisbucaramanga@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Cartagena <ofiregiscartagena@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Charala <ofiregischarala@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Maicao <ofiregismaicao@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Monteria <ofiregismonteria@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Piedecuesta <ofiregispedecuesta@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Puerto Berrio <ofiregispuertoberrio@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Puerto Boyaca <ofiregispuertoboyaca@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Sahagun <ofiregissahagun@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro San Gil <ofiregissangil@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro San Juan del Cesar <ofiregissanjuandelcesar@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro San Martin <ofiregissanmartin@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro San Vicente de Chucuri <ofiregissanvicentedechucuri@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Santa Marta <ofiregissantamarta@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Sincelejo <ofiregissincelejo@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Socorro <ofiregissocorro@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Soledad <ofiregissoledad@Supernotariado.gov.co>;Oficina de Registro Valledupar <ofiregisvalledupar@Supernotariado.gov.co>; Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>;Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD REGISTRO INSCRIPCION EMBARGOS - GANADERIA DEL FONCE EN LIQUIDACION JUDICIAL.pdf; AUTO DECRETA LIQUIDACION - GANADERIA DEL FONCE EN LIQUIDACION.pdf; Auto designa Liquidador - GANADERIA DEL FONCE S.A EN LIQUIDACION.pdf; AVISO - GANADERIA DEL FONCE LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL.pdf;

Buenos días.

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

E.S.H.D.

Cordial saludo.

FABIO ROMAN GÜIZA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No 91.018.152, actuando en calidad de Liquidador de la sociedad **GANADERIA DEL FONCE LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** NIT: 830509627, en cumplimiento de lo dispuesto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por medio del Auto Radicado 2024-01-684904, expediente que se tramita bajo el número: 87667, me permito presentar en documento anexo solicitar se cumpla la orden emitida y se realice la inscripción de embargos de los bienes a nombre de la citada sociedad en Liquidacion Judicial.

Anexo 4 archivos.

Fabio Roman Güiza Pinzón

Abogado - Mg. DDHH

Promotor - Liquidador - Categoría A y B

Superintendencia de Sociedades

Mediador Cámara de Comercio de Bucaramanga

Cel. 310 5526845

[*juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com*](mailto:juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com)

**REF: INSCRIPCION ORDEN DE EMBARGO DE BIENES DE LA SOCIEDAD GANADERIA DEL FONCE
LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT: 830509627.**

FABIO ROMAN GÜIZA PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No 91.018.152, actuando en calidad de Liquidador de la sociedad **GANADERIA DEL FONCE LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL** NIT: 830509627, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 12 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES por medio del presente escrito me permito informarle:

PRIMERO: Que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decreto la LIQUIDACION JUDICIAL de la sociedad **GANADERIA DEL FONCE LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL NIT: 830509627**, por medio de Auto Radicado 2024-01-684904, expediente que se tramita bajo el numero: **87667**.

SEGUNDO: Que mediante Auto Radicado 2024-01-722800 se designó como Liquidador al Dr. FABIO ROMAN GÜIZA PINZON identificado con la cedula de ciudadanía No 91.018.152.


TERCERO: Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Liquidador para efectos de la presentación de créditos en la Carrera 9 No 14-09 Piso 2 oficina 212 Barbosa Santander, Teléfono: 3105526845, o al correo electrónico: juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com

CUARTO: Que se ordenara la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el Artículo 19 Numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: Que, en el Auto que me designa y que me permito anexar, se ordena al Liquidador que:

“Quinto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos”.

Atentamente:


FABIO ROMAN GUIZA PINZON
C.C. No. 91.018.152 de Barbosa



Al contestar cite el No. 2024-01-722800

Tipo: Salida Fecha: 12/08/2024 02:39:15 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 830509627 - GANADERIA DEL FONC Exp. 87667
Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 426-011683

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Ganadería del Fonce Ltda

PROCESO

Liquidación judicial

ASUNTO

Designa liquidador

EXPEDIENTE

87667

I. ANTECEDENTES

1. En audiencia de incumplimiento celebrada el día 23 de julio de 2024, este Despacho declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Ganadería del Fonce Ltda y, en consecuencia, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, tal como consta en el Acta 2024-01-684904 de 29 de julio de 2024.

II. CONSIDERACIONES

2. En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización y cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación del liquidador de la sociedad Ganadería del Fonce Ltda.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a:

Nombre	Fabio Roman Guiza Pinzón
C.C.	91018152
Contacto	Celular: 3105526845 Correo: juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com Dirección: Carrera 9 No 14-09 piso 2 oficina 212

En consecuencia, se ordena al Grupo de Procesos y Liquidación A:

- a. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- b. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015. modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

Tercero. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Cuarto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Cuarto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Quinto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Sexto. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el DUR 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Noveno. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Décimo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Décimo primero. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Décimo cuarto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos. Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Décimo quinto. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio

por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo séptimo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el Juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Décimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Décimo noveno. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo primero. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el

deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo quinto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo sexto. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Vigésimo séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo octavo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Vigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso

de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Trigésimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Trigésimo primero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Trigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Trigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Trigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Librar los oficios correspondientes.

Trigésimo quinto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Trigésimo séptimo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Trigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Trigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado

en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo primero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Cuadragésimo segundo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Advertir al liquidador que deberá cumplir con las demás órdenes y obligaciones previstas en la providencia que decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, que fue proferida en la correspondiente audiencia.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia al Grupo de Reorganización y Liquidación A de la Superintendencia de Sociedades.

Notifíquese y Cúmplase,



MARIA ANDREA CAMPO RODRIGUEZ
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACIONES



Al contestar cite el No. 2024-01-684904

Tipo: Salida Fecha: 29/07/2024 03:57:58 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 830509627 - GANADERIA DEL FONC Exp. 87667
Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 426-001306

ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD
GANADERIA DEL FONCE LTDA EN REORGANIZACIÓN
NIT 830509627

FECHA	23 de julio de 2024
HORA	2:30 p.m.
CONVOCATORIA	Auto 2024-01-460677 de 15 de mayo de 2024
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Ganadería del Fonce Ltda En Reorganización
EXPEDIENTE	87667

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Verificación del incumplimiento de obligaciones del acuerdo y gastos de administración.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO

- a. Antecedentes del incumplimiento
- b. Verificación de cumplimiento de obligaciones del art. 32, ley 1429 de 2010
- c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración
- d. Verificación de cumplimiento del acuerdo

(III) DECRETA TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y APERTURA DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:30 p.m. del 23 de julio de 2024, se dió inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Ganadería del Fonce Ltda En Reorganización.

La Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, presidió esta audiencia y advirtió que sería adelantada por medios virtuales, de conformidad con en el auto de convocatoria de la misma.

Se recordó que para solicitar el uso de la palabra se debía dar clic en el icono de la mano del aplicativo Microsoft Teams y que las cámaras y micrófonos debían estar desactivados y sólo podrían ser encendidos cuando el juez del concurso concediera el uso de la palabra.

El Despacho otorgó la palabra al concursado y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presentaran.

Representante legal

Martín Alberto Mauricio Suarez Pinzón

Identificados los intervinientes se continuó con el desarrollo de la audiencia.

(II) DESARROLLO

a. Antecedentes del incumplimiento

1. Mediante radicados 2023-01-626889 y 2023-09-042034 de 4 de agosto y 20 de diciembre de 2023 Marilsen Guevara denunció el incumplimiento de un contrato de transacción por concepto de salarios y la falta de pago de la liquidación de prestaciones sociales que asciende a \$19.958.871.
2. Se advierte que revisada la calificación y graduación de créditos la peticionaria fue reconocida como acreedora laboral por una suma de \$3.480.624 y que en el acuerdo de reorganización se establece que esta clase será pagada en 2 cuotas, la primera el 15 de octubre de 2026 y la segunda el 15 de octubre de 2027.
3. A través de radicado 2023-01-697198 de 31 de agosto de 2023 la concursada señaló que realizó un acuerdo de pago con la acreedora. Mediante Auto 2023-01-712649 de 6 de septiembre de 2023 el Despacho requirió a la concursada para que allegara dicho documento; sin embargo, a la fecha el mismo no ha sido aportado al expediente.
4. A través del radicado 2024-01-735487 de 11 de septiembre de 2023 la Superintendencia de Sociedades denunció el incumplimiento en el pago de gastos de administración por concepto de las contribuciones del año 2021, 2022 y 2023 y la resolución 202-000763 de 2023 por un total de \$5.160.856.

5. Con escrito 2023-01-882254 de 6 de noviembre de 2023 Oscar Javier Sandoval Sanabria denunció: i) el incumplimiento de un acuerdo de pago que trata sobre obligaciones laborales desde el 27 de enero de 2018 hasta el 21 de junio de 2019 por un total de \$18.110.645; ii) falta de pago de obligaciones de seguridad social y iii) obligaciones del contrato de transacción por concepto de liquidación de prestaciones sociales y salario que asciende a la suma de \$13.314.829.
6. Del mismo modo, se advierte que revisada la calificación y graduación de créditos el peticionario fue reconocido como acreedor laboral por una suma de \$2.516.753 y que en el acuerdo de reorganización se establece que esta clase será pagada en 2 cuotas, la primera el 15 de octubre de 2026 y la segunda el 15 de octubre de 2027.

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y retenciones de carácter obligatorio

Se le concedió la palabra a los presentes para que manifestaran si existen obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales o aportes al sistema de seguridad social en virtud del artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

Acreeedor	Concepto	Saldo	Observaciones
DIAN	Retenciones: • 2016-1 y 2, • 2017-3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; • 2018-2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. • 2019-1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12. • 2020-2, 4, 6 y 12	\$64.443.000	La concursada no señaló alternativas para normalizar los incumplimientos.
Colpensiones	Deuda real y deuda presunta	\$7.114.110	
Positiva	Aportes a riesgos laborales	\$32.444.100	
Salud Total	No especificó	\$614.879	

c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración

El Despacho le concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifiesten si existen obligaciones por concepto de gastos de administración pendientes.



Acreeador	Concepto	Saldo	Observaciones
Corporación autónoma Regional de Santander	Servicio de seguimiento ambiental	\$ 4.501.768	La concursada no señaló alternativas para normalizar los incumplimientos.
Superintendencia de Sociedades	Contribución	\$57.760.000	
Inversiones Asotec S.A.S.	Obligaciones asumidas por el acreedor frente a las daciones realizadas.	\$ 338.257.857	

d. Verificación de cumplimiento de obligaciones del acuerdo

Se concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que manifiesten si a la fecha existen obligaciones incumplidas del acuerdo de reorganización.

Acreeador	Concepto	Saldo	Observaciones
LAAD Americas N.V.	Daciones en pago	USD 140.786	La concursada no señaló alternativas para normalizar los incumplimientos.
		USD 151.274	

e. Requerimientos financieros

Se puso en conocimiento de los acreedores que dentro de la información financiera obra una certificación fiscal en la que se indica que la concursada no se encontraba al día en el pago de sus obligaciones con los empleados, salarios, cesantías intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones y al sistema de seguridad social. Tampoco frente a obligaciones con la DIAN, no ha renovado su matrícula mercantil con vigencia 2021, 2022 y 2023, incumplimiento que podría acarrear sanciones de carácter pecuniario.

(III) DECRETA TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

"Dentro de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de la reorganización de la Sociedad Ganadería del Fonce Ltda, de la sociedad Marketing de Colombia S.A. en reorganización y de la sociedad Inversiones Suárez cortés y compañía S en C en reorganización se presentaron diversos incumplimientos en los que se adhirieron tanto obligaciones del artículo 32 como gastos de administración y adicionalmente, incumplimientos al acuerdo de reorganización. El Despacho procederá a dar por terminado el acuerdo de reorganización de estas tres sociedades teniendo en cuenta que el representante legal de la compañía informó que no tenía una fórmula de normalización de las acreencias"

"El despacho encuentra que dada la situación financiera de cada una de las compañías y las situaciones que el revisor fiscal puso de presente relacionado con los incumplimientos tanto a acreencias laborales, prestaciones sociales, gastos de administración, así como hay creencias que se han entidades de orden estatal, el Despacho no puede supeditar la suerte del proceso de reorganización a eventualidades inciertas o que dependen de la decisión de terceros. Así las cosas, lo que se pretende a través del proceso de reorganización es que empresas que se encuentran operando y que sean viables puedan atender por sí mismas sus compromisos tanto del acuerdo de organización como de gastos de administración. Por tanto, teniendo en cuenta la preocupante situación financiera de las tres compañías, el juez del concurso estima que no es conveniente dar largas a la situación, teniendo en cuenta que, además, dentro del transcurso de esta audiencia se otorgó el uso de la palabra a la concursada para que manifestara sobre fórmulas de normalización concretas y frente a normas de normalización concretas, se refiere a plazos exactos claros y expresos para poder normalizar las acreencias que se encuentran denunciando los acreedores. A esto se suma que la ley de insolvencia también protege el derecho de crédito y, por tanto, teniendo en cuenta la situación financiera de la concursada, el Despacho procederá a terminar los acuerdos de reorganización de las tres sociedades"

En mérito de lo expuesto, la Directora de acuerdos de Insolvencia en Ejecución

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del acuerdo de reorganización y el inicio del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Ganadería del Fonce Ltda NIT 830509627 domicilio en Bogotá, la sociedad Marketing de Colombia Marketcol S.A identificada con NIT 830034702, Inversiones Suarez Cortes Y Compañía S En C NIT 830137637.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial".

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente

conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Única de requerimiento de información financiera – CURIF 100-000009 de 2 de noviembre de 2023, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir a la exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de reorganización judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar a la exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Prevenir a la exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta

doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 31 de diciembre de 2023 de \$705.531.000 según radicado 2024-01-625430 de 8 de julio de 2024 para la sociedad Ganadería del Fonce Ltda, de \$63.724.087.000 para la sociedad Marketing de Colombia Marketcol S.A. con activos reportados hasta el 31 de marzo de 2024 y para la sociedad Inversiones Suarez Cortés y compañía S en C según la información reportada a marzo de 2024 de \$26.782.912.000. Este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Décimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Décimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo séptimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Vigésimo tercero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo cuarto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo quinto. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.



Vigésimo sexto. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Vigésimo séptimo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo octavo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante el Grupo de Reorganización y Liquidación A.

(IV) Cierre

No habiendo solicitud de recursos, queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

Siendo las 3:47 p.m., se da por terminada la audiencia.

MARIA ANDREA CAMPO RODRIGUEZ
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACIONES



Al contestar cite el No. 2024-01-757856

Tipo: Salida Fecha: 26/08/2024 06:55:34 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 830509627 - GANADERIA DEL FONC Exp. 87667
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000184

AVISO LIQUIDACIONES

EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

AVISA:

1. Que por auto proferido en audiencia contentivo en el acta identificada con radicado **No. 2024-01-684904 del 29 de julio de 2024**, esta Superintendencia, decretó la terminación del Acuerdo de Reorganización y ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad **GANADERIA DEL FONCE LTDA.**, identificada con NIT. **830.509.627**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que por Auto identificado con radicado **No. 2024-01-722800 del 12 de agosto de 2024**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor **Fabio Román Guiza Pinzón**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.018.152, a quien se puede ubicar:

Dirección y ciudad	Cr. 9 # 14 – 09 Ofc. 212, Barbosa - Santander
Celular	310 552 6845
Correo electrónico	juridicoinsolvenciaempresarial@gmail.com

3. Que los acreedores de la sociedad deudora, deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto, los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha, por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor y en su sede durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **26 de agosto de 2024**, a las **8:00 a.m.**, y **SE DESFIJA** el día **06 de septiembre de 2024**, a las **5:00 p.m.**



SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2024-01-684904, 2024-01-722800
CF: M5539